Nota DNC N° 19736 /2021

Asunción, 17 de noviembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399502
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 30-21 ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS IMATINIB CRISTAL BETA 100 MG Y FACTOR VII RECOMBINANTE FORMULA EPTACOG ALFA LINEA CELULAR ANIMAL.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en las cuales ofrecen respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 16386/2021 de fecha 16/08/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 para el proceso de la referencia, y se deja asentado que la regularidad o no del mismo queda a su vez bajo la estricta responsabilidad de la convocante ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.
2. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
    - En la Nota GAL/DOP N° 1403/2021 remitida como respuesta a las observaciones realizadas, lo referente al área de productos para salud, no puede verificarse si los bienes adjudicados corresponden a lo sustancialmente solicitado en el PBC, pues no remitieron documento requerido Cuadro de Precio Adjudicado.
    - Lote N° 1- ítems N° 1-2: la respuesta técnicamente no es clara, pues requiriendo un mismo bien en formas farmacéuticas diferentes, con la aclaración que solo una de ellas se adquirirá; desvirtúa la causal de excepción.
    - Lote N° 2: conforme al Cuadro de Recomendación de la Comisión Evaluadora y conforme a la marca, se visualiza que el bien ofertado y recomendado no se corresponde con lo sustancialmente requerido en el PBC. PBC (vial)- novosevent rt (vial + solvente).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga